



PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y PERMISOS SINDICALES EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dispone en su artículo 10, con carácter de normativa básica, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos que en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, excedan de la normativa legal aplicable. Así pues, se establece que los créditos horarios se ajustarán de forma estricta a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin embargo, el citado Real Decreto-Ley contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación a efectos de que la representación sindical pueda desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación.

La Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía ha adoptado por unanimidad, con fecha 29 de octubre de 2012, un Acuerdo sobre créditos y permisos sindicales, que establece el marco global para la regulación del crédito horario sindical en todos los ámbitos y sectores de la Administración de la Junta de Andalucía y regula los correspondientes a la propia Mesa General.

Este acuerdo fue aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia, a tenor de lo regulado en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación en su sesión de 4 de diciembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 7 de diciembre de 2012.

Una vez establecido el marco global para la regulación del crédito horario sindical para el conjunto de las administraciones pública de Andalucía y ante la falta de actividad de la Mesa Sectorial de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es necesario para el buen desarrollo del ejercicio de representación y



negociación en la Universidad de Málaga, acordar lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión, con carácter provisional y temporal, al [Acuerdo de 29 de octubre de 2012, adoptado por la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía](#), sobre créditos y permisos sindicales, en aquellos artículos que sean de aplicación directa a la Universidad de Málaga, en concreto los apartados 6.1, 6.2 y 6.4, con exclusión expresa de los apartados 6.3 y 6.5.

En el ámbito del personal laboral con Convenio Colectivo, el número de permisos a tiempo completo para la realización de funciones sindicales será el regulado en la citada norma convencional.

Esto permitirá la adecuación de la acción sindical en la Universidad de Málaga a lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 20/2012, de 14 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este acuerdo será de aplicación en todos los sectores de la Universidad de Málaga, tanto a la representación unitaria como a la sindical, de los sectores de Personal Docente e Investigador y al sector de Personal de Administración y Servicios laboral, en todos los regímenes jurídicos del personal funcionario y laboral.

TERCERO. CARÁCTER TEMPORAL DEL ACUERDO

El presente acuerdo lo será con carácter provisional y temporal hasta el 31 de Marzo de 2016, siempre y cuando no se adopte, hasta la fecha, cualquier otro acuerdo en el ámbito de la Mesa Sectorial de Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza, en cuyo caso será el que asuman las partes firmantes, quedando anulado el presente acuerdo.

Si no se produjera dicha circunstancia, las partes firmantes se reunirán antes de la finalización del presente acuerdo para su renovación si fuese posible.

CUARTO. CRITERIOS COMUNES Y OBLIGATORIAS PARA LA REGULACIÓN





DEL CRÉDITO HORARIO EN TODOS LOS SECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

1. Utilización de los créditos horarios:

- a. Los representantes y delegados sindicales preavisarán al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, con una antelación no inferior a 48 horas, del uso del crédito horario. Este período de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa.
- b. Los delegados sindicales y personas designadas por las centrales sindicales que disfruten de crédito horario distinto a la dispensa total se comprometen a utilizar su crédito horario por semanas o días completos, de tal manera que los periodos de ausencia, a que les da derecho su crédito, sean fijos mensualmente, a fin de evitar distorsiones en el funcionamiento de los Servicios, salvo casos excepcionales de urgencia acreditada que, en ningún caso, podrá justificar la utilización de créditos horarios inferiores a tres horas.
- c. El ejercicio de funciones sindicales y la utilización del crédito horario por parte de los delegados y representantes sindicales se hará sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse de su puesto de trabajo, el cumplimiento horario, y la comunicación del disfrute de las vacaciones permisos y licencias.
- d. Por la Administración se procederá a la inscripción y/o anotación en el Registro de Órganos de Representación de Personal de todas las designaciones de delegados y representantes sindicales y las variaciones que puedan producirse, de conformidad con la regulación que se realice en esta materia por el órgano competente.
- e. El disfrute de las dispensas de asistencia al trabajo no supondrá alteración alguna en los derechos económicos y administrativos de sus beneficiarios, los cuales, además, no podrán ser trasladados ni sancionados por causa del ejercicio de sus funciones representativas o sindicales.

2. Regulación especial para los permisos del Personal Docente e Investigador, a fin de garantizar una correcta planificación de las actividades docentes que requieren la presencia del profesor y los estudiantes en el aula.



El Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga señala que por desempeñar funciones de representación de los trabajadores corresponde, a los miembros de los órganos unitarios de representación del PDI y a los Delegados Sindicales de dicho sector, pueden reducir su obligaciones docentes, en cuanto a clases presenciales (ver tabla 7 POD). Siendo las equivalencias entre horas sindicales según la legislación vigente es:

FUNCIÓN REPRESENTATIVA	REDUCCIÓN OBLIGACIÓN DOCENTE anual	Resto de créditos horarios según ley orgánica de libertad sindical y ebep o convenio colectivo*
Miembros de la Junta PDI	60 h	420 h
Miembros del Comité de Empresa	60 h	420 h
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa/Junta de PDI	90 h	390 h
Delegados Sindicales	60 h	420 h
Delegados de Prevención	75 h	415 h

Con independencia de poder disfrutar el resto de horas, hasta el máximo establecido en la normativa de aplicación, en el resto de la jornada no afectada por clases presenciales (tutorías, investigación, etc.), con la siguiente limitación:

- Sólo podrán acumularse en otro profesor las reducciones docentes establecidas en los correspondientes POD anuales, previa cesión de dicho crédito horario correspondiente según lo establecido en la regulación del POD.

QUINTO. COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO

Se constituye una comisión paritaria de seguimiento de las garantías establecidas en



este Acuerdo, que estará compuesta por 2 miembros de cada una de las Centrales Sindicales representativas en el ámbito de negociación de la Universidad, en el caso de que suscriban este acuerdo, y por un número de representantes de la Universidad igual al del total de los representantes de los trabajadores que se reunirá siempre que lo solicite la mayoría de alguna de las representaciones.

Los acuerdos de la comisión requerirán la mayoría de cada una de las partes. La mayoría social se determinará en proporción a la representatividad alcanzada en este ámbito por cada organización sindical. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia y control de los contenidos de este Acuerdo.
- Seguimiento y evaluación del mismo.
- La interpretación que pueda derivarse de su clausulado y la aplicación de sus disposiciones a las circunstancias sobrevenidas no previstas.
- Las propuestas de adaptación del presente Acuerdo y de sus anexos a los cambios normativos que se puedan producir o a las variaciones que puedan producirse en relación con la estructura y ámbito de los distintos Departamentos.
- Asimismo, serán funciones de la Comisión de Seguimiento todas aquellas que en tal sentido decidan las partes y aquellas a las que de manera expresa se remita el presente Acuerdo.

SEIS. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En Málaga, junio de 2015

Por la Universidad

Por los Sindicatos